



EXPEDIENTE: JDC/023/2016

ACTOR: DIEGO ARMANDO GUZMÁN DOMÍNGUEZ Y OTRO.

AUTORIDAD

RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL Y OTRAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO NO EXISTE.

INTERESADO:

AUTO DE TURNO:

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis, el suscrito José Alberto Muñoz Escalante, Secretario General de Acuerdos, conforme a lo que establecen los artículos 34, fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y 12, fracciones IX y XII del Reglamento Interior de este propio Organismo, da cuenta al Magistrado Presidente que el día de hoy, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, vía paquetería privada, un informe circunstanciado suscrito por el ciudadano Víctor Hugo Sondon Saavedra, en su calidad de Presidente de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, en el cual precisa que envía adjunta, entre otra documentación, original de la cédula de publicación y de retiro; sin embargo no se remitió la totalidad de la documentación requerida en términos de lo previsto por el artículo 35 de La Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Quintana Roo, toda vez que no fue localizada la razón de retiro de la cédula de publicación aludida. Asimismo se da cuenta al Magistrado Presidente, que una vez realizada la revisión al escrito signado por el ciudadano Juan Carlos Pallares Bueno, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, por medio del cual remite diversa documentación, que se diera cuenta el día catorce de los corrientes en este expediente, se advierte que dicha documentación es la requerida por el citado artículo 35. Conste.-----

VISTO.- Lo de cuenta, el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa y toda vez que mediante auto dictado el día de ayer en el presente expediente se acordó que de no cumplirse en tiempo y forma con la documentación relativa a las reglas de trámite, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos, teniéndose por presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario, el suscrito Magistrado Presidente con fundamento en los artículos 36, fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 28, fracciones II, III y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; así como en el artículo 23 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, -----

ACUERDA -----

I: Téngase por cumplimentadas las reglas de trámite y demás disposiciones previstas en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral con el escrito de cuenta y sus anexos; intégruese el expediente respectivo, que una vez registrado en el Libro de Gobierno, radíquese con la clave **JDC/023/2016**; y -----



II: Túrñese el presente expediente a la ponencia a mi cargo, por así corresponder al orden en que se han venido asignando los asuntos de este Tribunal y para los efectos legales correspondientes en términos de lo que prevé el artículo 36 de Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. -----